



GOBIERNO REGIONAL  
HUANCVELICA

# Resolución Gerencial General Regional

## Nro. 501 -2010/GOB.REG-HVCA/GGR

*Huancavelica,*

**VISTO:** La Opinión Legal N° 242-2010/GOB.REG.HVCA/GGR-ORAJ-  
evs, el Informe N° 2235-2010/GOB.REG.HVCA/GGR-ORA y el Recurso de Apelación de fecha  
10 de octubre del 2010 con SISGEDO 136769, interpuesto por Segundina Quispe de Boza; y,

### CONSIDERANDO:

Que, con fecha 28 de setiembre del 2010 el Gobierno Regional de Huancavelica realiza la convocatoria para el Proceso de Selección Adjudicación de Menor Cuantía N° 384-2010/GOB.REG-HVCA/CE para la "Adquisición de Carteles de obra para el proyecto Ampliación de Áreas forestales con fines ambientales en 70 comunidades de la provincia de Tayacaja y Churcampa, región Huancavelica";

Que, con fecha 1 de octubre del 2010 el Comité Especial designado mediante Memorándum Múltiple N° 438-2010/GOB.REG.HVCA/GGR otorgo la Buena Pro al postor Consorcio ELYCAR;

Que, con fecha de recepción 11 de octubre del 2010 el postor Segundina Quispe de Boza interpone recurso de apelación contra el otorgamiento de la Buena Pro del citado proceso de selección;

Que, con Oficio N° 299-2010/GOB.REG-HVCA/ORAJ de fecha 13 de octubre del 2010 se corre traslado del citado Recurso de Apelación al postor adjudicado con la Buena Pro Consorcio ELYCAR;

Que, mediante recurso de fecha 19 de octubre del 2010 el Consorcio ELYCAR absuelve el traslado renunciando a la buena pro que le fuera otorgada, en los términos ahí expuestos;

Que, al Recurso de Apelación presentado ante esta entidad, se debe tener presente que el Artículo 109 de la Constitución Política del Estado, establece que toda norma es obligatoria desde el día siguiente de su publicación en el diario oficial, salvo disposición contraria de la misma que postergue su vigencia en todo o en parte. En el caso concreto de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, aprobados mediante Decreto Legislativo N° 1017 y Decreto Supremo N° 184-2008-Ef, respectivamente, al haber entrado en vigencia a partir del 1 de febrero del 2009, de conformidad con lo indicado por la Constitución Política del Estado, éstos son de obligatorio cumplimiento en lo que corresponda a todo acto dictado por el Comité Especial durante la calificación de propuestas realizada el 1 de octubre del 2010;

Que, al respecto es de tener en cuenta en primer término el artículo 104 del Decreto Supremo 184-2009-EF - Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, señala: "Mediante recurso de apelación se impugnan los actos dictados durante el desarrollo del proceso de





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Gerencial General Regional

Nro. ---501 -2010/GOB.REG-HVCA/GGR

*Huancaavelica.*

**selección** desde la convocatoria hasta aquellos emitidos antes de la celebración del contrato...”, y en tal sentido precisa claramente los actos que pueden ser impugnados;

Que, del Recurso de Apelación formulado por el interesado se sustenta en que el postor ganador habría presentado documentación inexacta y que el representante de uno de sus consorciados se encuentra impedido como persona natural para contratar con el estado;

Que, del traslado absuelto por el Consorcio ELYCAR se tiene que este renuncia formalmente a la Buena Pro que le fuera otorgada por que la propuesta económica presentada ocasiona desmedro económico a su representada;

Que, de la revisión del proceso de selección llevado a cabo por encargo de la Gerencia General Regional, se verifica que la calificación se ha realizado de acuerdo a los criterios establecidos en las bases, las mismas que han sido desarrolladas de acuerdo a lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 1017 Ley de Contrataciones del Estado y su reglamento aprobado por decreto Supremo N° 184-2008-EF, por contener las disposiciones y lineamientos que deben observar las entidades del Sector Público en los procesos de contrataciones de bienes, servicios u obras que realicen;

Que en ese sentido, cabe señalar que en aplicación de los Principios de Razonabilidad e Informalismo, regulados en el artículo IV de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, la autoridad administrativa debe adoptar decisiones que guarden proporción entre los medios a emplear y los fines públicos que debe tutelar. Asimismo, debe interpretar las normas del procedimiento en forma favorable a la admisión y decisión final de las pretensiones de los administrados, de modo que sus derechos e intereses no sean afectados por la exigencia de aspectos excesivamente formales como se desprende de lo indicado en la Resolución N°344-2010-TC-S2 de fecha 15 de febrero del 2010;

Que, el procedimiento administrativo se rige por principios, los cuales constituyen elementos que el legislador ha considerado básicos, por un lado, para encausar y delimitar la actuación de la Administración y de los administrados en todo procedimiento; y, por el otro, para controlar la discrecionalidad de la Administración en la interpretación de las normas aplicables, en la integración jurídica a fin de resolver aquellos aspectos no regulados, así como desarrollar las regulaciones administrativas complementarias;

Que, al respecto es de precisar que la solicitud de renuncia presentada por el postor Consorcio ELYCAR no se encuentra regulado por la normatividad de contrataciones por lo que corresponde hacer uso la normatividad que de manera supletoria esta admite, la misma que deberá cumplir las formalidades mínimas exigidas por Ley. En tal sentido no siendo la renuncia una figura propia de la Ley de Contrataciones es de tomar en cuenta lo dispuesto en el Artículo IX del Título preliminar del CODIGO CIVIL, DECRETO LEGISLATIVO N° 295 referido a la





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Gerencial General Regional

## Nro. 501 -2010/GOB.REG-HVCA/GGR

*Huancavelica,*

Aplicación supletoria del Código Civil que señala : "Las disposiciones del Código Civil se aplican supletoriamente a las relaciones y situaciones jurídicas reguladas por otras leyes, siempre que no sean incompatibles con su naturaleza...", siendo así se tiene que el postor adjudicado con la Buena Pro manifiesta su voluntad expresada con firma legalizada notarialmente de no continuar en el proceso de selección, hecho, que causaría perjuicio a la entidad si tuviera que esperar los plazos determinados por Ley, correspondiendo por ello tener en cuenta la renuncia formulada por el postor Consorcio ELYCAR, y consecuentemente deberá aplicarse la sanción que al caso amerite por no presentarse a la suscripción del contrato;

Que, al respecto deviene aplicable el numeral 2 del artículo 148 del Reglamento, por lo cual la entidad deberá proceder a citar al postor que ha obtenido el segundo lugar como también se desprende de la Resolución N° 081-2003.TC-S2, de fecha 23 de enero del 2003, debiendo realizar el órgano encargado de las contrataciones de la entidad las acciones necesarias que correspondan ante el máximo Organismo de Contrataciones del Estado OSCE y la sanción que corresponda al postor Consorcio ELYCAR;

Que, estando a lo antes mencionado, se concluye que se debe convocar al postor que ocupó el segundo lugar a fin de que cumpla con realizar el servicio,

Estando a la Opinión Legal; y,

Con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902 y la Resolución Ejecutiva Regional N° 166-2009/GOB.REG.HVCA/PR;

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO 1°.-** Declarar **IRRELEVANTE** pronunciarse respecto al Recurso de Apelación presentado por el postor Segundina Quispe de Boza contra el acto de otorgamiento de la Buena Pro del Proceso de Selección por Adjudicación de Menor Cuantía N° 384-2010/GOB.REG-HVCA/CE para la "Adquisición de Carteles de obra para el proyecto Ampliación de Áreas forestales con fines ambientales en 70 comunidades de la provincia de Tayacaja y Churcampa, región Huancavelica", por los fundamentos expuestos en la presente Resolución.

**ARTICULO 2°.-** Encargar al Órgano a cargo de las contrataciones de la entidad para que proceda a Convocar al postor Segundina Quispe de Boza para la suscripción del Contrato de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 148 del reglamento de la Ley de





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Gerencial General Regional

Nro. 501 -2010/GOB.REG-HVCA/GGR  
Huancaavelica.

Contrataciones.

**ARTICULO 3°.-** Determinar que la Oficina Regional de Administración a través de su área respectiva realice las acciones necesarias para sancionar al postor Consorcio ELYCAR por su negativa a suscribir contrato al hacerse acreedor a la Buena Pro.

**ARTICULO 4°.- DISPONER** la devolución de la garantía presentada por el postor Segundina Quispe de Boza.

**ARTICULO 5°.- ENCARGAR** a la Oficina de Logística, llevar a cabo el registro de la presente Resolución en el Servicio Electrónico de Adquisiciones y Contrataciones del Estado – SEACE, para los fines pertinentes

**ARTICULO 6°.- COMUNICAR** el presente Acto Administrativo a los Órganos competentes del Gobierno Regional Huancaavelica e Interesados, de acuerdo a Ley.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE**

GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

*Vicente B. Malasquez Gil*  
Eco. VICENTE B. MALASQUEZ GIL  
GERENTE GENERAL REGIONAL

